



Mérida, Yucatán, a cuatro de marzo de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto contra la declaración de incompetencia y la entrega de información de manera incompleta en la respuesta emitida por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número **01939818**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en la cual se requirió:

“...EL 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 EN LA CUENTA OFICIAL DEL IEPAC SE DIFUNDIÓ INFORMACIÓN VISIBLE AL DÍA DE HOY. EN ESTA PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL SE OBSERVA A PERSONAS QUE SE ESPECULA SON FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL IEPAC Y ALGUNO O ALGUNOS DEL AYUNTAMIENTO DE CHEMAX. ESTA REPRESENTACIÓN CIUDADANA QUIERE SABER EL NOMBRE, CARGO Y SALARIOS DE LAS PERSONAS QUE APARECEN EN LAS FOTOS DE LA PUBLICACIÓN DEL IEPAC Y QUE SEAN PERSONAL DEL MISMO Y SU ANUENCIA PARA DIFUNDIR SU IMAGEN. NOMBRE DE LAS PERSONAS DEL AYUNTAMIENTO DE CHEMAX QUE DEBIERON SER SERVIDORES PÚBLICOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, QUE ACUDIERON A ENTREGAR DEL CATÁLOGO PRELIMINAR DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y ACTOS TRASCENDENTALES Y SU ANUENCIA PARA DIFUNDIR SU IMAGEN. SE LES CITA LA LIGA ELECTRÓNICA DONDE SE ALOJA LA PUBLICACIÓN DE REFERENCIA, EL TEXTO DE LA MISMA Y UNA IMPRESIÓN DE ÉSTA. <HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/IEPACYUCATAN/PHOTOS/A.270766876451075/1239481922912894/?TYPE=3&THEATER>. CON LA ENTREGA DEL CATÁLOGO PRELIMINAR DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y ACTOS TRASCENDENTALES DEL AYUNTAMIENTO DE CHEMAX ANTE EL IEPAC CONCLUYE LA RECEPCIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DEL 100% DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. EN ENERO LA CIUDADANÍA PODRÁ EJERCER EL DERECHO DE CONOCER LA INFORMACIÓN ENVIADA POR SUS MUNICIPIOS, GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DECIDIR SI SOLICITA UN PLEBISCITO SOBRE LAS OBRAS O ACCIONES PROYECTADAS A REALIZAR EN SU COMUNIDAD. #INFÓRMATECORRECTAMENTE #CONOCE Y #EJERCETUSDERECHOS #FORTALETUVOZ Y #DECIDE.”



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 2031/2019.

“... PRIMERO.- PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, LA TITULAR DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y LOGÍSTICA, Y POR EL COORDINADOR DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX... SEGUNDO.- ORIENTESE A QUIEN SOLICITA A TRAMITAR SU SOLICITUD ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CHEMAX, A TRAVÉS DE LA PÁGINA [HTTPS://CONSULTAPUBLICAMX.INAI.ORG.MX/VUT-
WEB/FACES/VIEW/CONSULTAPUBLICA.XHTML#INICIO](https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultapublica.xhtml#inicio) COMO EL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE...”.

TERCERO.- En fecha dieciséis de diciembre del año inmediato anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“LAS RESPUESTAS DE LAS OFICINAS DE COMUNICACIÓN SOCIAL NO ESTÁN FUNDADAS NI MOTIVADAS. LA INFORMACIÓN FUE INCOMPLETA... NO SE TURNÓ AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA VERIFICAR LAS RESPUESTAS...”

CUARTO.- Por auto emitido el día diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha diecinueve de diciembre del año anterior al que transcurre, se tuvo por presentada a la recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de incompetencia y la entrega de información de manera incompleta en la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 01939819, realizada ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones III y IV de la propia norma, aunado a que no se



resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día diecisiete de enero del año dos mil veinte, se notificó de manera personal al Sujeto Obligado el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; en lo que respecta al particular la notificación se realizó a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos el día veinte del referido mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha dieciocho de febrero del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con el oficio número UAIP/014/2020, de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 01939819; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; asimismo, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención consistió en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 01939819, pues manifestó que las actuaciones realizadas por el Sujeto Obligado en ejercicio de sus facultades, estuvieron fundadas y motivadas conforme a lo establecido en la Ley, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales mencionadas con anterioridad; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

OCTAVO.- En fecha veinte de febrero de dos mil veinte, se notificó al Sujeto Obligado a través de los estrados de este Organismo Autónomo el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO; asimismo, en lo que concierne al recurrente la notificación se realizó el tres de



PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, el recurrente efectuó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 01939819, en la que se advierte su intención de obtener lo siguiente: *"...El 22 de noviembre del año 2019 en la cuenta oficial del IEPAC se difundió información visible al día de hoy. En esta publicación institucional se observa a personas que se especula son funcionarios públicos del IEPAC y alguno o algunos del Ayuntamiento de Chemax. Esta representación ciudadana quiere saber el nombre, cargo y salarios de las personas que aparecen en las fotos de la publicación del IEPAC y que sean personal del mismo y su anuencia para difundir su imagen. Nombre de las personas del Ayuntamiento de Chemax que debieron ser servidores públicos en ejercicio de sus funciones, que acudieron a entregar del Catálogo Preliminar de Políticas Públicas y Actos Trascendentales y su anuencia para difundir su*



Trascendentales del Ayuntamiento de Chemax ante el IEPAC concluye la recepción con el cumplimiento del 100% de los sujetos obligados. En enero la ciudadanía podrá ejercer el derecho de conocer la información enviada por sus municipios, Gobierno del Estado de Yucatán y Congreso del Estado de Yucatán y decidir si solicita un plebiscito sobre las obras o acciones proyectadas a realizar en su comunidad. #InfórmateCorrectamente #Conoce y #EjerceTusDerechos #FortaleTuVoz y #Decide.”

Al respecto, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, emitió respuesta de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual la declara la incompetencia y entrega información de manera incompleta; no obstante lo anterior, la recurrente inconforme con la conducta de la autoridad, el día dieciséis del propio mes y año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de las fracciones III y IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

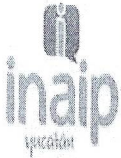
...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA;

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos, a través del cual se advirtió que su intención versó en señalar que la respuesta recaída a la solicitud que nos ocupa resultó ajustada a derecho.



QUINTO.- Una vez establecido lo anterior, a continuación se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, esto a fin de valorar la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 104. EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTORIDAD EN LA MATERIA, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CIUDADANOS, DICHO INSTITUTO TENDRÁ COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 105. EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, SERÁ CONSIDERADO DE CONFIANZA Y, EN LO RELATIVO A LAS PRESTACIONES, DISFRUTARÁN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEA LA QUE PERTENEZCA AL ESTADO DE YUCATÁN O A CUALQUIER OTRO.

...”

El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, señala:

“ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO, PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

...

XIII. INSTITUTO: EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN. EN EL CASO DE QUE, EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE ESTE



...

XV. LEY ELECTORAL: LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

XXI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 4. EL INSTITUTO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY ELECTORAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

...

III. EJECUTIVOS:

a) DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA;

...

ARTÍCULO 19. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ELECTORAL LE CONFIERE, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA TENDRÁ LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. COORDINAR EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN A LAS Y LOS CONSEJEROS Y A LAS Y LOS SECRETARIOS EJECUTIVOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DE MANERA PREVIA A SU INSTALACIÓN, Y DURANTE SU FUNCIONAMIENTO; ASÍ COMO COORDINAR LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES;

II. PLANEAR, DIRIGIR Y SUPERVISAR LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA;

...

IV. OBSERVAR EL CUMPLIMIENTO, EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, DE LOS ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE EMITA EL CONSEJO Y LA JUNTA, ASÍ COMO DAR SEGUIMIENTO A SU OBSERVANCIA POR LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES;

...

VI. ELABORAR EL PROGRAMA CALENDARIZADO DE ACTIVIDADES Y EVENTOS EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA;

VII. PROVEER LO NECESARIO PARA LA IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS CÉDULAS DE OPINIÓN, LOS FORMATOS, MATERIAL ELECTORAL Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN A UTILIZARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA;

...

IX. PLANEAR, DIRIGIR Y SUPERVISAR LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE



- Que el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, que para el adecuado funcionamiento contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades.
- Que entre los diversos órganos que integran al Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se encuentra la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana**, entre otras.
- Que a la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana**, le corresponde coordinar el diseño y ejecución de los programas de instrucción a las y los consejeros y a las y los secretarios ejecutivos distritales y municipales de manera previa a su instalación, y durante su funcionamiento; así como coordinar la instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales; planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas en materia de organización electoral y de participación ciudadana; observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los acuerdos y demás disposiciones que emita el consejo y la junta, así como dar seguimiento a su observancia por los consejos distritales y municipales; elaborar el programa calendarizado de actividades y eventos en materia de organización electoral y de participación ciudadana; proveer lo necesario para la impresión y distribución de las cédulas de opinión, los formatos, material electoral y demás documentación a utilizarse en los procedimientos de participación ciudadana; planear, dirigir y supervisar la elaboración e implementación de programas de participación ciudadana.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, se advierte que el área que resulta competente para poseer la información en sus archivos, es la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana**, pues es responsable de coordinar el diseño y ejecución de los programas de instrucción a las y los consejeros y a las y los secretarios ejecutivos distritales y municipales de manera previa a su instalación, y durante su funcionamiento; así como coordinar la instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales; planear, dirigir y supervisar la



de actividades y eventos en materia de organización electoral y de participación ciudadana; proveer lo necesario para la impresión y distribución de las cédulas de opinión, los formatos, material electoral y demás documentación a utilizarse en los procedimientos de participación ciudadana; planear, dirigir y supervisar la elaboración e implementación de programas de participación ciudadana; por lo tanto, resulta incuestionable que dicha Área debe tener la información solicitada en sus archivos.

SEXTO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudieran poseer la información que desea conocer la parte recurrente, así como la posible existencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá requerir al área o áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, **la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01939819** emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el doce de diciembre de dos mil diecinueve, que a juicio de la parte recurrente la conducta de la autoridad consistió en la declaración de incompetencia y la entrega de información de manera incompleta.

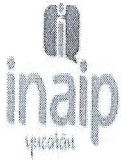
Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se advierte que el Sujeto obligado en su respuesta inicial, a través del oficio de fecha once de diciembre de dos mil



segundo.- oriéntese a quien solicita a tramitar su solicitud ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Chemax, a través de la página <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio> como el Sujeto Obligado Competente...

Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se advierte que el Sujeto obligado en su respuesta inicial, a través del oficio de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, manifestó lo siguiente: "... primero.- poner a disposición de quien solicita la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Administración, la Titular de Comunicación Social y Logística, y por el Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana a través del Sistema INFOMEX... segundo.- oriéntese a quien solicita a tramitar su solicitud ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Chemax, a través de la página <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio> como el Sujeto Obligado Competente..."

En este sentido, se desprende que el Sujeto Obligado adjuntó la información relativa a esta representación ciudadana quiere saber el nombre, cargo y salarios de las personas que aparecen en las fotos de la publicación del IEPAC y que sean personal del mismo y su anuencia para difundir su imagen, de cuyo análisis se advierte que en cuanto al nombre de las personas del Ayuntamiento de Chemax que debieron ser servidores públicos en ejercicio de sus funciones, que acudieron a entregar del Catálogo Preliminar de Políticas Públicas y Actos Trascendentales, el área competente para dar respuesta señaló: "...no fue localizada la información solicitada, lo anterior debido a que esta no cuenta con el directorio de prestadores de servicios y servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento de Chemax, toda vez que dicha información referida, se encuentra en los archivos de dicho Ayuntamiento el cual tiene carácter de organismo autónomo, por lo cual se sugiere al usuario realizar la consulta de información pública a éste. Sin embargo, en aras de lograr una mayor transparencia, se adjunta al presente el acuse de recibo del catálogo preliminar de las políticas públicas y actos gubernamentales considerados como trascendentales por el cabildo del H. Ayuntamiento de Chemax, en el cual consta el nombre de la persona que presentó dicho documento ante la oficialía de partes de este Instituto.", por lo tanto, sí resulta ajustada a derecho su proceder, pues contrario a lo referido por el ciudadano en el presente recurso de revisión, la información sí corresponde con lo solicitado y se da



acceso, se notificó y adjuntó a la parte peticionaria la respuesta del Área competente; por lo tanto, con las gestiones efectuadas por parte del Sujeto Obligado, se desprende que resulta ajustado a derecho el proceder de la autoridad, y en consecuencia, resultan infundados los agravios hechos valer por el particular, por lo que se determina la **confirmación** de la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la conducta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 2031/2019.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día cuatro de marzo de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO

KAPT/JAPC/HNM